## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

## **SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 047-2015 MOD.



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS Nº 2078 DE 2006 Y Nº 1447 DE 2015, AMBAS DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE APROBARON EL PLAN DE MANEJO Y QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, EN ÂREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 1 AGO. 2015

2156

**VISTOS:** Lo solicitado por la Organización Comunitaria Funcional Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Loanco, mediante C.I. SUBPESCA Nº 6551, de fecha 05 de junio de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 047/2015 de fecha 03 de agosto de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 409 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3845 de 2005, Nº 2078 de 2006, Nº 1274 de 2006, Nº 2004 de 2007, Nº 1253 y Nº 2925 ambas de 2008; Nº 230 de 2010; Nº 2336 de 2013 y Nº 1447 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta Nº 1447 de 2015, citada en Vistos, esta Subsecretaría aprobó el quinto informe de seguimiento para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Faro Carranza, VII Región*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 409 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Organización Comunitaria Funcional Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Loanco.

Que la organización asignataria solicitó, a través de requerimiento citado en Vistos, modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de incorporar el recurso cochayuyo *Durvillaea antartica*, al listado de especies principales del plan de manejo.

Que mediante Memorándum AMERB Nº 047/2015, citado en Vistos, la Jefa de la División de Administración Pesquera, ha recomendado la aprobación de la adenda del quinto informe de seguimiento, y la consecuente autorización para la extracción del recurso cochayuyo, en las cantidades señaladas en dicho informe.

Que en razón de lo anterior, corresponde modificar la Resolución Exenta Nº 2078 de 2006, que aprobó el plan de manejo para la mencionada área, como también la Resolución Exenta Nº 1447 de 2015, que aprobó el quinto informe de seguimiento.

## RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 2078 de 2006, modificada por la Resolución Exenta Nº 1447, de 2015, ambas citadas en Vistos, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada *Faro Carranza, VII Región*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 409 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas** y b) cochayuyo **Durvillae antartica**.".

2.- Modificase la Resolución Exenta Nº 1447 de 2015, de esta Subsecretaría, que aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Faro Carranza, VII Región* ya individualizada, presentado por la Organización Comunitaria Funcional Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Loanco, R.U.T. Nº 65.530.500-9, inscrita en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales con el Nº 1667, de fecha 19 de abril de 2005, con domicilio en Caleta Loanco s/n , comuna de Chanco, VII Región, en el sentido de reemplazar su numeral 4.- por el siguiente:

"4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 15.718 individuos (6.139 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 12.99 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo *Durvillaea antartica*, incluida el alga desprendida y/o varada al interior de la presente área de manejo, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Diámetro de disco no inferior a 10 cm.
  - Evitar remoción de ejemplares reproductivos.".

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la VII Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de la esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 047 de 2015, a la peticionaria.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRĪBASE EL PRESENTE INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA Y ARCHĪVESE

RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

WILLI/FOSTAS, DE PESCA , ROLLING ON JURIOLA RULLING ON JURIOLA RULLINGO ON SALIZIONA RULLINGO ON SALIZIONA RULLINGO ON SALIZIONA RULLINGO ON SALIZIONA R